



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 15 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2021-00059. Así mismo se verifica que el apoderado de la parte demandante no registra sanciones vigentes Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

### JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 22 de junio de 2021

Sea lo primero precisar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

En primer lugar, se le reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso como apoderado del demandante al abogado José David Pulido Dávila identificado con c.c. 1.024.470.594 y t.p. 228.656 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el poder allegado y que obra en el expediente digitalizado.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Oswaldo Rodríguez Galindo**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. La formulación de los hechos 1, 1.2, 3 a 10, 10.4, 11, 12, 18, 18.1 y 18.2 (que están mal numerados), 19 a 21, 23, 25 y 26, no resulta apropiada pues contienen más de una situación fáctica lo que impide la garantía de una contestación adecuada respecto de cada una de las situaciones que allí se exponen, por lo que deberá separarlos en debida forma en los términos del numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.
2. El hecho 4 es confuso en su redacción, para ello se recomienda puntualizar la situación fáctica que pretende exponer para que pueda ser calificada como cierta o no en la contestación de la demanda.
3. La transcripción de documentos no es propia del acápite fáctico como acontece en el hechos 16 y 21, por ello deberá abstenerse de realizarlo, máxime si se trata del contenido de las pruebas que se allegan con el expediente.
4. Los hechos 19, 20 y 25 contienen manifestaciones subjetivas que no son susceptibles de oposición o de calificar como ciertas o no por lo que se le solicita ubicar dichas apreciaciones en el acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.
5. La 6 no atiende lo indicado en el numeral 6º del artículo 25 del C. P. T. y S. S., exige que varias pretensiones se formulen por separado, de forma clara y precisa, es necesario que este aspecto de la demanda sea corregido.
6. La pretensión declarativa 5 no se encuentra redactada de manera completa ya que su texto se corta y no es clara su redacción.
7. Se incumplió con lo establecido en el artículo 26 parágrafo pues no fue allegado el certificado de existencia y representación legal de la empresa.



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

8. Se incumplió con lo establecido en el numeral 5° del artículo 25 pues se allegaron pruebas que no aparecen relacionadas en el acápite correspondiente, como las visibles de folios 46, 46, 48, 68, 73, 74, 75, 77 y 78 que se encuentran dentro del expediente virtual.
9. Los documentos denominados informe de accidente laboral del 31 de enero, 11 de agosto de 2009 y 24 de noviembre de 2012 no son legibles, por lo que se requiere a la parte actora que los allegue debidamente escaneados.
10. Deberá aclarar si lo que busca con la presente demanda es el reintegro laboral, ya que según los hechos indica dicha situación, por lo que deberá indicar de manera clara tal pretensión, esto, con el fin de determinar la competencia de esta sede judicial.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

**Una vez, la parte interesada cumpla con lo señalado en precedencia, el Despacho se pronunciará sobre la solicitud de medida cautelar presentada.**

El expediente digital, podrá consultarse en el siguiente link: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EhSp6ot2OCIDvSUtmwHTkoBs68qDnSkHyhmbIV9nf95Sg?e=DPRFDc>, al cual podrá acceder directamente desde el correo proporcionado para notificaciones en el escrito de demanda.

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por ESTADO N° 44 del 23 de junio de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0230f65099e353dafaf8782c3044db23e1e6c5c6d316484a0216658b010aa5d1**  
Documento generado en 22/06/2021 04:07:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>